#### LEY Nº 4002

PERSONAL DE SEGURIDAD — SUSTITUYESE PLANILLA ANEXA Nº IV DE LA LEY Nº 3994

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Octubre de 1983.

### A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Elevo a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley que modifica, con vigencia retroactiva al 1º de septiembre de 1983, las retribuciones para el personal de seguridad de la Administración Pública Provincial, estableciendo una equiparación salarial del mismo con sus similares del orden nacional.

La equiparación salarial propuesta surge como consecuencia de las siguientes medidas, que por esta Ley se instrumentan:

- a) Equiparación de las retribuciones nominales, en todos los grados del escalafón, con los similares de la Policía Federal, y
- b) Incorporación al régimen retributivo de una bonificación "por recargos de Servicios", que tendrá vigencia para los meses de septiembre a diciembre del corriente año, que consistirá una suma fija mensual idéntica a la otorgada al personal de la Policía Federal

En base a las facultades legislativas conferidas por el Decreto Nacional Nº 877|80 y la autorización otorgada por el Ministerio del Interior, V.E. puede suscribir el Pro-

yecto de Ley adjunto para su vigencia como Ley de la Provincia

Dios guarde al señor Cobernador.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Octubre de 1983

Expte.: M—12019|83.

### VISTO:

Las facultades legislativas conferidas por el Decreto Nacional Nº 877|80, y lo informado por el Ministerio del Interior mediante Directiva M.I. Nº 6|83,

El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

#### LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyase la Planilla Anexa IV de la Ley Nº 3994 por la Plan'lla Anexa I, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Otórgase al Personal de Seguridad una "Bonificación por Recargo de Servicios", consistente en los importes mensuales que se establecen en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de la presente Ley, con vigencia para los meses de Septiembre a Diciembre de 1983.

Dicha bonificación tendrá carácter no remunerativo, no estará sujeta a descuentos ni aportes, no se computará a los efectos del cálculo de suplementos y adicionales y se liquidará conforme a las siguientes limitaciones:

- a) No alcanzará al personal que esté comprendido en las siguientes situaciones:
  - 1. Personal en servicio pasivo.
  - 2. Personal que se encuentre suspendido.
  - 3. Personal en disponibilidad.
  - Personal que cumpla arresto don perjuicio del servicio.
  - 5. Personal en uso de licencia anual.
  - Personal con licencia médica prolongada.
- b) El personal que hubiere quedado comprendido en alguna de las situaciones enumeradas en el inciso a) en el transcurso de alguno de los meses en que tenga vigencia la bonificación, ésta le será liquidada en forma proporcional a los días del mes en que no haya revestido tal situación.

ARTICULO 3º — El incremento salarial que resulte de la aplicación del Artículo 1º, será objeto de los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales vigentes.

ARTICULO 40 — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archív

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO Gobernador de Catamarca

> Dr. Aldo César Hugo Nieva Ministro de Economía

# ANEXO I

## PERSONAL DE SEGURIDAD

# A PARTIR DEL 01|09|83

Concepto	Sueldo Básico	Bonific, Complement.	Riesgo Prof. 10% S/Bási- co Com. Gral.	Remunera ción Total
PERSONAL SUPERIOR			3 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5	
Comisario General	6.450	6.450	645	13.545
Comisario Mayor	5.627	5.627	645	11.899
Comisario Inspector	5.097	5.097	645	10.839
Comisario	4.572	4.572	645	9.789
Sub—Comisario	3.750	3.750	645	8.145
Oficial Principal	2.637	2.637	645	5.919
Oficial Inspector	2.008	2.008	645	4.661
Oficial Sub—Inspector	1.464	1.464	645	3.573
Oficial Ayudante	1.048	1.048	645	2.741
PERSONAL SUBALTERNO				
Sub—Oficial Mayor	2.242	2.242	645	5.529
Sub—Oficial Principal	1.943	1.943	645	4.531
Sargento Ayudante	1.545	1.545	645	3.735
Sargento Primero	1.269	1.269	645	3.183
Sargento	1.132	1.132	645	2.909
Cabo Primero	992	992	645	2.629
Cabo	813	813	645	2.271
Agente	754	754	645	2.153

## " BONIFICACION POR RECARGO DE SERVICIOS"

ALICENIOLA DI GOLO LI DILIGIODI	ANEXO II
VIGENCIA: 01 09 83 al 01 12 83. Grado	Monto
PERSONAL SUPERIOR	
Oficial Principal Oficial Inspector Oficial Sub—Inspector Oficial Ayudante	\$a. 704 \$a. 704 \$a. 704 \$a. 704
PERSONAL SUBALTERNO	H N
Sub—Oficial Mayor Sub—Oficial Principal Sargento Ayudante Sargento Primero Sargento Cabo Primero Cabo Agente	\$a. 1.016 \$a. 1.016 \$a. 1.016 \$a. 1.016 \$a. 1.016 \$a. 1.016 \$a. 1.016 \$a. 1.016